



ACUERDO CG21/2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa
Lineamientos	Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de inconformidades que formulen los miembros del servicio profesional electoral nacional con motivo de los resultados que obtengan en sus evaluaciones del desempeño del sistema OPLE
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional
OPLE	Organismo Público Local Electoral

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

- II. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, por lo cual entró en vigor el dieciocho de enero de ese mismo año.
- III. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el acuerdo INE/JGE332/2016, por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el procedimiento para la evaluación anual del desempeño de los miembros del servicio profesional electoral nacional del sistema OPLE, del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- IV. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo número CG08/2017 el Consejo General aprobó la incorporación de servidores públicos del Instituto Estatal Electoral al SPEN, conforme a lo establecido en el Estatuto.
- V. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó el acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se designan a los servidores públicos ganadores del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de organismos públicos locales electorales del INE.
- VI. Que a partir del día primero y hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho se llevó a cabo la aplicación de la evaluación del desempeño del periodo septiembre dos mil diecisiete a agosto dos mil dieciocho.
- VII. En fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General emitió el Acuerdo CG15/2019 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, sobre la designación de la autoridad responsable de sustanciar, analizar, admitir y elaborar los proyectos de resolución”*.
- VIII. Mediante oficio número INE/DESPEN/1240/2019 de fecha diecisiete de abril del presente año, firmado por el Dr. Rafael Martínez Puón en su carácter de Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en el cual remite a este Instituto los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, adscritos a este Instituto Estatal Electoral.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión aprobó el Acuerdo CSSPEN03/2019 *“Por el que se propone al consejo general la aprobación del dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018”*, mismo que fue remitido a la Consejera Presidenta, para efecto de que en su oportunidad fuera sometido a consideración de este Consejo General.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la propuesta de Dictamen General presentado por la Comisión, relativo a los resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del período septiembre de 2017 a agosto de 2018, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado D y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES.

Razones y motivos que justifican la determinación

2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, apartado D de la Constitución Federal, el SEPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral; y el INE regulará la organización y funcionamiento del propio SPEN.
3. Que conforme a lo señalado por el artículo 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de las actividades del INE y los OPLES, contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN, que se registrará por el Estatuto.
4. Que el Título Segundo, Capítulo VII, Sección I del Estatuto establece el mecanismo de la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN.
5. Que el artículo cuarto Transitorio de los Lineamientos que regulan el procedimiento en materia de evaluación del desempeño establece que los resultados de la evaluación del desempeño del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018, serán considerados como los correspondientes al ejercicio 2018 para efectos de los demás procesos del SPEN del sistema OPLE.
6. Que el artículo 607 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del INE; y que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.
7. Que el artículo 608 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del INE y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, asimismo el artículo 609 del citado

Estatuto establece que a partir de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño la DESPEN identificará las fortalezas y las áreas de oportunidad de los Miembros del Servicio de los OPLE, con el propósito de contribuir con las instancias correspondientes con información útil para el diseño de acciones de mejora de los miembros del SPEN.

8. Que el artículo 618 del Estatuto establece que los OPLE elaborarán el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño de sus Miembros del Servicio a través del SIISPEN, el que se presentará ante su órgano superior de dirección para su aprobación, previo conocimiento de la DESPEN, así mismo del artículo 619 del citado Estatuto señala que los OPLE elaborarán los dictámenes de resultados individuales, mismos que notificarán de manera fehaciente a los Miembros del Servicio evaluados en un periodo no mayor a dos meses posteriores a su aprobación.
9. Que el artículo 78 de los Lineamientos establece que el Dictamen General de resultados se integra por los resultados individuales obtenidos por el evaluado e incluye, el periodo evaluado, nombre del evaluado, cargo o puesto de la última adscripción evaluada, las calificaciones por factor y la Calificación Final, así como el Nivel de Desempeño alcanzado.
10. Que el artículo 80 de los Lineamientos señala que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, el Órgano de Enlace, en un periodo no mayor a dos meses, contados a partir del siguiente día de su aprobación, notificará a los miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente: a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño, y b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el dictamen de resultados individuales en el SIISPEN.
11. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
12. Que el artículo 121 fracción LXVI de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que el artículo 27 fracción I del Reglamento Interior establece que es facultad de la Comisión garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto.

Razones y motivos que justifican la determinación

14. En relación con las disposiciones normativas citadas con antelación, se tiene que conforme el artículo 618 del Estatuto, y toda vez que mediante oficio número INE/DESPEN/1240/2019 de fecha diecisiete de abril del presente año, firmado por el Dr. Rafael Martínez Puón en su carácter de Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se hizo del conocimiento de este Instituto, Dictamen General de resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del SPEN del Sistema OPLE del período septiembre de 2017 a agosto de 2018, el cual contiene los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral y de la Rama Administrativa, adscritos a este Instituto Estatal Electoral. Dichos resultados fueron aprobados y avalados por la Comisión mediante Acuerdo CSSPEN03/2019 de fecha tres de mayo de dos mil diecinueve, para a su vez someterlo a consideración de este Consejo General.

En dicho sentido, este Consejo General estima procedente aprobar el Dictamen General de resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del SPEN del Sistema OPLE del período septiembre de 2017 a agosto de 2018, mismo que se encuentra como Anexo Único del presente Acuerdo, en virtud de que este cumple a cabalidad con los puntos establecidos en el artículo 78 de los Lineamientos.

15. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, apartado D y 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, 30 numeral 3 de la LGIPE, 607, 608 y 618 del Estatuto, 78 y 80 de los Lineamientos, 22 de la Constitución Local, 110 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES y 27 fracción I del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, aprueba el Dictamen General presentado por la Comisión, relativo a los resultados de la evaluación anual del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE del período septiembre de 2017 a agosto de 2018; mismo que como Anexo Único forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Consejera Presidenta, para que informe sobre la aprobación del presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este notifique la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace con el INE del SPEN de este Instituto, para efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 80 de los Lineamientos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y

en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar, así como para que encomiende a la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, que realice las notificaciones de carácter personales ordenadas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto, para conocimiento del público en general.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria, celebrada el día diecisiete de mayo del año de dos mil diecinueve, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidenta

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG21/2019 denominado “POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, RELATIVO A LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO SEPTIEMBRE DE 2017 A AGOSTO DE 2018”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.